

DICTAMEN N° 75.095 de 3 de diciembre de 2012.

HONORARIOS: No procede pagar honorarios por el lapso en que se hizo uso de licencia médica, si no se pactó dicho beneficio en el respectivo convenio.

Se consulta la procedencia de disponer que una persona contratada a honorarios reintegre lo percibido por este concepto durante el periodo que se encontraba con licencia médica.

Sobre el tema se hace presente que el inciso tercero del artículo 11 de la ley N° 18.834 dispone que las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo acuerdo de voluntades y no les serán aplicables las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal, siendo dable añadir que en virtud de ello, esta Entidad Fiscalizadora ha informado en Dictamen N° 39.045 de 2012, que tales prestadores no invisten la calidad de funcionarios públicos, por lo que carecen de las prerrogativas de que gozan dichos empleados, a menos que las hayan estipulado expresamente.

Cabe añadir que, en lo que atañe a la licencia médica, el dictamen N° 7.753 de 2012, precisó que en los contratos a honorarios no es aplicable, como regla general, dicho beneficio, sin perjuicio de que las partes puedan acordar explícitamente su reconocimiento, el que se regulará según lo pactado.

Puntualizado lo anterior, es forzoso anotar que , de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que si bien en la cláusula octava del convenio de que se trata, las partes acordaron el otorgamiento de ciertos beneficios, como el derecho a capacitación, viáticos, permiso prenatal, postnatal y parental, no se contempló, sin embargo dentro de ellas, el beneficio de licencia médica, de manera que la recurrente no tenía derecho al pago de honorarios por el periodo en que hizo uso de ésta, por lo que el Servicio deberá arbitrar las medidas para obtener la devolución de las sumas pagadas indebidamente .